INFORMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN POR EL IRPF los contribuventes que en el ejercicio 2022 hayan obtenido rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

- Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales. El límite de estos rendimientos es de 14.000 euros en los siguientes supuestos:
 - Cuando los rendimientos íntegros del trabajo se hayan percibido de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere la cantidad de **1.500 euros** anuales. Cuando los rendimientos íntegros del trabajo se hayan percibido de **más de un**
 - pagador y consistan todos ellos en prestaciones pasivas (pensiones de la Seguridad Social y clases pasivas, mutualidades, planes de pensiones) y no se haya solicitado a la Administración Tributaria el cálculo del tipo de retención especial previsto en el artículo 89 del Reglamento de IRPF.
 - Cuando se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades
 - **por alimentos** distintas de las percibidas de los padres por decisión judicial. Cuando el **pagador** de los rendimientos **no** esté **obligado a retener** (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
 - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (por ejemplo: cursos, conferencias, miembros de consejos de administración, etc.).
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.
 - Lo anterior no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
- 3. Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

Estos límites son idénticos en tributación individual y conjunta.

El pago de rendimientos de trabajo por el SEPE (como es el caso de los ERTES) supone tenerlo en cuenta como un pagador más a los efectos de los límites expuestos de la obligación de declarar.

Para determinar las cuantías anteriormente señaladas no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del impuesto, como, por ejemplo, las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de dicha prestación.

No obstante lo anterior, estarán obligados a declarar aquellos contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho. También están obligados a presentar la declaración los titulares del ingreso mínimo vital, incluidos aquellos que únicamente sean perceptores del complemento de ayuda a la infancia, y las personas integrantes de la unidad de convivencia. Además, será necesaria la presentación de la declaración para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo, entre otros casos por razón de las retenciones e ingresos a cuenta soportados o por razón de las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, salvo que hayan solicitado su abono anticipado.

Plazo de presentación

El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días 11 de abril y el 30 de junio de 2023, ambos inclusive.

No obstante, si el resultado es a ingresar y se opta por domiciliación en cuenta bancaria, el plazo terminará el 27 de junio de 2023.